

CRIMINALIDAD JUVENIL EN LA ERA DIGITAL

PROF^a. DRA. SILVIA MENDOZA CALDERÓN

Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

tirant lo blanch

Valencia, 2022

Introducción

El art. 19 de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, fijó la mayoría de edad penal en los dieciocho años y exigió la regulación expresa de la Ley de Responsabilidad penal del Menor en una ley independiente. En primer lugar, ello obedeció al convencimiento de que la responsabilidad penal del menor presentaría frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa, que trascendería a todos los aspectos de su regulación jurídica, lo que se habría traducido en la consolidación de los principios de naturaleza formalmente penal, pero materialmente sancionadora educativa de las medidas aplicables a los menores de edad así como la flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso en concreto.

Asimismo, como destacaban los Criminólogos, la delincuencia juvenil habría tomado entidad propia dentro del campo de la criminalidad para ser objeto de un análisis autónomo de la delincuencia adulta. Desde este punto de vista, habrían cobrado relevancia el examen de factores como el volumen de la esta forma de delincuencia, sus formas de aparición o su específica tipología delictiva.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, una primera aproximación al estudio de la criminalidad juvenil actual, no puede prescindir de asumir y asimilar los cambios sociales que afectarían a su delimitación. En primer lugar, la concreción de la minoría de edad, puede ser una cuestión que reciba una respuesta por parte del ordenamiento jurídico, sin embargo, definir conceptos como “juventud” o “generación” puede ser trascendental para entender el auténtico alcance del concepto de criminalidad juvenil y su correspondiente problemática.

Se denomina *generación R(red)* a “la actual generación de niños y jóvenes que ha estado educada en la sociedad digital (TAPSCOTT, 1998)”. Otros autores como COUPLAND, habrían popularizado el término “Generación X” para referirse a una juventud marcada por las incertidumbres y las paradojas de la sociedad postmoderna, y por la falta de un sistema de valores sólido, siendo una característica de los jóvenes de fin de siglo su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, sobre todo su acceso a la red inter-

político, puesto que la juventud de nuestro país apoyaría bastante más que la media ser consultada antes de que se tomen decisiones que le afecten. La juventud española no obstante, sería más escéptica en relación con la política convencional y expresaría mayor confianza en las acciones expresivas, como las manifestaciones, y en actores distintos de los de la política partidaria, como las ONGs³.

Asimismo, en segundo lugar, entendemos que precisamente estas características generacionales serían las que marcarían la delimitación estructural y teleológica del presente estudio. Nos referimos a que debe por lo tanto, procederse primero, a un análisis de carácter general y de reflexión sobre los principios inspiradores de la actual normativa penal sobre responsabilidad penal del menor, examinándose sobre qué tipología de delincuencia juvenil se aplica, e igualmente, deberán examinarse factores aportados por la Sociología, Pedagogía, Psicología y Criminología para valorar las posibilidades y eficacia de las formas de prevención primaria, secundaria y terciaria del delito en el caso de menores de edad.

Por otra parte, sostenemos que serían precisamente las especiales características de esta generación (sea concebida como generación R o sobre todo, generación Y), las que marcarían el que muchos de los problemas delincuenciales tengan que examinarse obligatoriamente en el correspondiente contexto digital. Desde este punto de vista, se analizaría el fenómeno del ciberacoso, o la proliferación del discurso del odio o ciberodio en Internet entre la población más joven, o la captación de menores terroristas a través de las redes sociales.

Por otro lado, estimamos que también en este estudio de la criminalidad juvenil actual debe analizarse la preocupante incidencia de cuestiones conectadas con el incremento de nuevas formas de violencia intrafamiliar, como puede ser los casos de violencia filio-parental, o reflexionar sobre la relevancia de la violencia de género entre los jóvenes o los supuestos conectados con la violencia sexual.

³ Cfr. FLORES BUILS, CABALLER MIEDES, ANDRÉS ROQUETA, CLEMENTE ESTEVAN, "Los adolescentes de la sociedad del siglo XXI. Un análisis comparativo de la juventud española y europea desde la perspectiva de la orientación", *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, vol. 2, núm. 1, 2011, págs. 295-303.

Primera Parte
**ASPECTOS GENERALES
DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

Capítulo I

Peculiaridades criminológicas de la delincuencia juvenil y tratamiento penal del menor

I. EL CONCEPTO DE DELINCUENCIA JUVENIL. ALGUNAS CONSIDERACIONES HISTÓRICAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR

Como ha indicado MUÑOZ CONDE, en el art. 19 del Código penal español se declara que el menor de dieciocho años puede ser responsable del hecho cometido, si bien esta responsabilidad se regiría por lo dispuesto en la *Ley orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores 5/2000, de 12 de enero*⁴. Por delincuencia se entiende el fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad o a una parte importante de la misma, cuya prevención, control y tratamiento necesitaría de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal. Dentro de este fenómeno, el concepto de delincuencia juvenil comprendería a la llevada a cabo por personas que no habrían alcanzado aún la mayoría de edad⁵.

Por razones de seguridad jurídica, el legislador español habría dejado fuera de cualquier tipo de responsabilidad penal a los menores de 14 años, quedando sujetos estos menores a lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. A partir de esa edad, y hasta cumplir los 18 años su responsabilidad se exigirá conforme a la citada Ley de Responsabilidad penal del Menor⁶.

⁴ MUÑOZ CONDE, *Teoría general del delito*, Valencia, 2010, pág. 148. Cfr. Igualmente, MUÑOZ CONDE, *Derecho penal, parte general*, Valencia, 2019, págs. 347 ss.

⁵ HERRERO HERRERO, *Criminología, Parte general y Parte especial*, Madrid, 1997, págs. 360 s.

⁶ MUÑOZ CONDE, *Teoría general del delito*, Valencia, 2010, pág. 149.

